Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N° 705

REF: EXPTE. N° E6-2018-4353-E "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA ENV. SOL. DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. SALCEDO SANDRA R. RES. N° 1058/18"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 1058 de fecha 7 de mayo de 2018 emanada del ex Ministerio de Salud Pública por la que resuelve instruir sumario administrativo a la agente Sandra Elizabeth Salcedo- D.N.I. N° 29.312.279-, Personal de Planta Permanente de ese Ministerio con prestación de servicios en el Centro de Salud "Ex Obrador" de la localidad de Colonia Benítez, por incurrir en abandono de servicios desde el 1 de mayo de 2017 al 5 de septiembre de 2017 (fs.79).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1/2 obra nota del Director del citado Centro de Salud dirigida al Director de la Zona Sanitaria N° 3, de fecha 2 de mayo de 2017, comunicando la renuncia irrevocable por razones personales al cargo de Auxiliar de Enfermería -de 40 horas semanales- presentada por la agente Salcedo en fecha 1 de mayo de 2017.

A fs. 4, en fecha 10 de mayo de 2017, la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, habiendo tomado conocimiento de la renuncia de la agente elevó la actuación, sin objeciones, a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a los efectos que estime corresponder.

A fs. 6 obra impresión de pantalla del Sistema PON (Planta Orgánica Nominal) de la cual surge que debido a lo informado se procedió a la retención de haberes de la agente Salcedo en fecha 3 de mayo de 2017, desde el 1 de mayo de 2017.

A fs. 7, en fecha 03/08/2017, la Sra. Salcedo solicitó a la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, deje sin efecto el trámite de su renuncia y la reintegre a su función de enfermera auxiliar en el centro de salud.

Expresó la sumariada en la mencionada nota: "*Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitarle que arbitre los medios para dejar sin efecto el trámite Nº E6-2017-10423-A correspondiente a una solicitud de renuncia a mi función de Enfermera Auxiliar de Planta Permanente con nueve (9) años de antigüedad en el Centro de Salud de Bº Pescador. Hago constatar que al momento de mi renuncia me encontraba desbordada por la situación personal y laboral que estaba atravesando por lo cual actúe de manera de desmedida sin comprender la magnitud de la decisión que estaba tomando. Por lo que quiero decir que me siento arrepentida y deseo que me reintegren a mi puesto de trabajo, dejando asentado que soy mamá de dos niños de 9 y 12 años de edad, a los cuales quiero darles un futuro mejor...*".

A fs. 8, la Subsecretaría requerida solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio que a partir del 4 de agosto de 2017 se procediera al levantamiento de la retención de haberes de la agente.

A fs. 13 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de fecha 21 de diciembre de 2017, en el cual se señala que: *"teniendo en cuenta que la Administración no dictó instrumento pertinente dando de baja a la agente, no resultaría inconveniente dejar sin efecto la renuncia planteada por nota"*.

A fs. 15/64 vta. el Director del Centro de Salud "Ex. Obrador" elevó a la Subsecretaría de Atención y Acceso al Sistema de Salud certificación de trabajo de la Sra. Salcedo adjuntando copias del Libro de Entrada y Salida del Personal correspondiente al período que va desde el 4 de septiembre de 2017 al 27 de diciembre de ese mismo año.

A fs. 66 luce foliado nuevo dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de fecha 5 de febrero de 2018, en el cual informa que por el periodo comprendido desde el 5 de septiembre de 2017 a la fecha de ese dictamen, debía procederse al levantamiento de la retención de haberes y en consecuencia abonar los haberes por el periodo trabajado y debidamente certificado; pero que respecto al periodo comprendido desde la renuncia hasta el mes de septiembre de 2017 debía adjuntarse certificación de servicios y -caso contrario, esto es de haber existido interrupción de servicios- iniciarse sumario administrativo.

A fs. 69 el Director de Centro de salud informó que desde su renuncia y hasta el 5 de septiembre de 2017 la agente no presto servicios. Y, atento a ello, la Unidad de Asuntos Jurídicos insistió en la necesidad de sustanciar sumario

administrativo, lo que derivó en la emisión de la orden de sumario por medio de la mencionada Resolución N° 1058/2018 del ex Ministro de Salud Pública.

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 80), fueron recibidas –conforme fs. 81- el 18 de mayo de 2018, designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción. Y, a fs. 81 vta. la Instrucción aceptó el cargo, dando de inmediato comienzo a las tramitaciones de rigor.

Luego de reiterados intentos fallidos de la Instrucción por notificar las Disposiciones por las cuales se citaba como imputada a la agente (fs. 83/ 83 vta., 105/105 vta.) en fecha 25 de marzo de 2019 la agente se presentó espontáneamente y prestó declaración de imputado (fs. 125). En dicha oportunidad expresó que renunció en fecha 1 de mayo de 2017 a su cargo de Auxiliar de Enfermería -en el Centro de Salud Ex Obrador- pero se reintegró nuevamente a sus funciones en fecha 5 de septiembre de 2017.

A fs. 133 obra nota, de fecha 29 de abril de 2019, del Director de Centro de Salud, en el cual informa que: *"... la agente SANDRA ELIZABETH SALCEDO DNI N° 29.312.279 presta funciones en éste servicio desde el 08/03/2016 con un MUY BUEN DESEMPEÑO, solo no presto funciones por razones particulares desde el 01/05/17 al 05/09/17 periodo en que no percibió haberes, dichos haberes los está percibiendo desde el mes de diciembre de 2017 a la fecha con normalidad incluso aguinaldo, quedando pendiente a resolver los haberes de los meses septiembre, octubre y noviembre...".*

A fs. 148 obra informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio por el cual se manifiesta que la sumariada, según registros correspondientes al sistema de liquidaciones del PON (Planta Orgánica Nominal) percibe sus haberes normalmente -conforme el detalle de liquidación del período 05/2021-.

Atento a los antecedentes obrantes en la causa (convalidación del reintegro de la agente -amén su renuncia e inasistencia con entidad para configurar el abandono de servicios- por la propia Administración), la Instrucción decidió no formular cargos y elaborar su Informe Final el cual luce foliado a fs. 152/153, el cual fue elevado a la Dirección de Sumarios a fs. 154.

Por su parte, la Dirección de Sumarios compartiendo el criterio sustentado por la instrucción plasmo por escrito sus conclusiones y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 155/156 vta.).

II.- CONCLUSION:

Del análisis de las actuaciones sumariales surge que la agente Salcedo, personal de planta permanente del Ministerio de Salud con funciones en el

Centro de Salud Ex Obrador, renuncio a su trabajo en fecha 1 de mayo de 2017 (fs. 02). Y, habiendo tomado conocimiento la Subsecretaria de Atención y Acceso a la Salud da curso al pedido, siendo en consecuencia sus haberes retenidos desde el 1 de mayo de 2017 (fs. 06). Sin embargo, en fecha 3 de agosto de 2017 la agente rectificó su pedido y solicitó su reingreso (fs. 7), ante lo cual intervino nuevamente la mencionada Subsecretaria dando visto bueno a lo querido por la agente (fs. 8).

Atento ese visto bueno, a fs. 13 la Unidad de Asuntos Jurídicos el Ministerio, señaló que –en principio- siendo que la Administración no dictó instrumento pertinente dando de baja a la agente, no resultaría inconveniente dejar sin efecto la renuncia planteada por nota. Y, en fecha 5 de febrero de 2018 esa misma Unidad de Asuntos Jurídicos dictaminó (fs. 66) que habiéndose certificado los servicios de la agente desde el 5 de septiembre de 2017 correspondía el levantamiento de haberes de la agente desde el mencionado periodo.

Transcurrido casi un año desde el reingreso a sus funciones de la agente Salcedo, se dictó el instrumento legal de inicio de sumario administrativo por supuesto abandono de servicio desde el 1 de mayo de 2017 al 5 de septiembre de 2017.

Al respecto cabe tener presente que estamos ante una situación en que la administración, con conocimiento del hecho, avaló la prestación de servicios de la agente y meses después le inicia un sumario administrativo por abandono de servicio.

Si bien se soslayaron directivas contenidas en el Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos, respecto de constatar si la agente había o no interrumpido su prestación de servicios previo a su reincorporación, se materializaron acciones que demostraron el consentimiento expreso, claro e indubitable de permitir su reintegro al servicio, siendo por tanto contradictorio el comportamiento posterior.

En este sentido cabe tener presente lo señalado respecto de la doctrina de los actos propios por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"...Nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior conducta jurídicamente relevante, a fortiori esa prohibición rige también para el Estado, primer obligado ético y jurídico..."*[1].

En virtud de lo expuesto, apelando a los principios de razonabilidad y contemporaneidad, esta instancia coincide con la Dirección de Sumarios, respecto de que corresponde SOBRESEER a la agente SANDRA ELIZABETH SALCEDO DNI N° 29.312.279, personal de planta permanente del Ministerio de Salud, por aplicación de lo previsto en los artículo 74 y 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios.

[1] PTN, Dictámenes 245:459

Dice el artículo 74 del Reglamento de Sumarios: "*La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana crítica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado*".

Dice el artículo 75: "*Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará Resolución, la que deberá declarar:* a) *El sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor;...*".

Asimismo se debe instruir a las áreas pertinentes del Ministerio cual es el temperamento a adoptar frente a situaciones de esta naturaleza, teniendo en cuenta lo previsto por la normativa vigente - Ley 292-A- que prevé: Artículo 18: "*El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Provincial en los siguientes casos: 1) Renuncia... La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

02 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO